CoP14 Doc. 39

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al control del comercio y al marcado

CÓDIGOS DE PROPÓSITO DE LA TRANSACCIÓN EN LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES

1. El presente documento ha sido presentado por Estados Unidos.

Introducción

- 2. De la revisión de permisos y certificados CITES expedidos por varias Autoridades Administrativas en los últimos años y de las deliberaciones mantenidas con otras Partes, organizaciones no gubernamentales y usuarios de permisos y certificados, se desprende que hay una falta de comprensión o acuerdo constante sobre el uso de los códigos de "propósito de la transacción" descritos actualmente en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13) (Permisos y certificados). La utilización incoherente de esos códigos ha generado confusión sobre el propósito de algunos envíos, la demora o la imposibilidad de expedir documentos CITES y la presentación anómala de informes de los datos sobre el comercio.
- 3. Desde la puesta en práctica de la Convención, las Partes han reconocido la importancia de indicar el propósito de las transacciones en los informes anuales CITES. En la Notificación a las Partes No. 25 (1 de junio de1976 – titulada "Informes anuales") la Secretaría solicita a las Partes que indiguen el propósito comercial de las importaciones CITES en sus informes anuales. En la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (CoP3, New Delhi, 1981), las Partes aprobaron la Resolución Conf. 3.10, en la que se pedía a la Secretaría que preparase directrices para la preparación de los informes anuales CITES. En esas directrices se pedía a las Partes que indicasen el propósito de todos los envíos. Esas directrices se comunicaron a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 205, de 22 de marzo de 1982. La versión revisada de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES se distribuyó mediante la Notificación a las Partes No. 2006/030, de 2 de mayo de 2006. En la CoP7 (Lausanne, 1989), las Partes aprobaron la Resolución Conf. 7.3, titulada Permisos/certificados de exportación/reexportación, en la que se abordan diversos elementos para normalizar los permisos y certificados CITES. Además, en la resolución se encarga a la Secretaría que examine pormenorizadamente la necesidad de efectuar cambios en el modelo normalizado de permiso contenido en la Resolución Conf. 3.6 y formule recomendaciones a la CoP8. Como resultado de los esfuerzos de la Secretaría, en la Resolución Conf. 8.5 (Normalización de los permisos y certificados CITES), aprobada en la CoP8 (Kyoto, 1992), se adoptaron los códigos de propósito de la transacción, así como otras recomendaciones. Los códigos de propósito de la transacción recomendados en la Resolución Conf. 8.5 son prácticamente idénticos a los propósitos enunciados en las Notificaciones a las Partes No. 205 y No. 2006/030, y son los mismos que los que figuran actualmente en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13).
- 4. Es importante indicar los códigos de propósito de la transacción en los permisos y certificados CITES, ya que ayuda a determinar la índole del comercio y permite a las Partes en la CITES controlar el volumen de las transacciones comerciales y no comerciales. Los códigos de propósito de la transacción pueden utilizarse para a revisar los datos utilizados durante el examen del comercio

significativo, en particular, para determinar si el hecho de transferir una especie del Apéndice II al Apéndice I permitiría eliminar una amenaza ocasionada por el comercio significativo. El uso de esos códigos es particularmente importante para determinar que las importaciones de especímenes del Apéndice I no se destinarán a fines primordialmente comerciales. [párrafo 3 c) del Artículo III de la Convención]. La aplicación precisa y coherente de estos códigos es importante para el examen del comercio de especies del Apéndice I, tal como se encarga al Comité permanente en la Decisión 13.20. Sin embargo, en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13) no se acuñan suficientes definiciones para los códigos de propósito de la transacción, en particular los que se aplican a las transacciones comerciales y a las transacciones no comerciales. La falta de definiciones claras de estos códigos parece que contribuye a que las Partes los utilicen de forma incoherente.

- 5. Varios de los códigos de propósito de la transacción actualmente descritos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13) se refieren claramente a transacciones consideradas como no comerciales (por ejemplo: H Trofeos de caza; P Objetos personales N Reintroducción o introducción en el medio silvestre; L Aplicación de la ley / judicial / forense. Un código, T Comercial, indica claramente una transacción comercial, pero sin especificar el tipo de actividad comercial. Los códigos restantes (Z Parques zoológicos; G Jardines botánicos; Q Circos y exhibiciones itinerantes; S Científico; M Médico (inclusive la investigación biomédica); E Educativo; B Cría en cautividad o reproducción artificial) pueden referirse a una transacción comercial o no comercial.
- 6. Otro problema en relación con el uso de códigos de propósito de la transacción en los permisos CITES y que no se aborda en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13) es saber si para el comercio realizado con arreglo al Artículo III de la Convención, el código de propósito de la transacción utilizado en el permiso de importación debe corresponder al utilizado en el permiso de exportación. En la mayoría de los casos, el propósito de la exportación es el mismo que el de la importación, pero no siempre es así.
- 7. A juicio de Estados Unidos, las Partes deben examinar esta cuestión para garantizar el uso coherente y preciso de los códigos de propósito de la transacción y, por ende, la debida expedición de documentos CITES y la exactitud de los datos sobre el comercio. En consecuencia, Estados Unidos propone que la Sección I de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13), así como las secciones conexas de los Anexos 1 y 2 de la resolución, se enmienden a fin de ofrecer definiciones más claras para los códigos de propósito de la transacción y aclarar que se recomienda que se indique esta información en todos los permisos y certificados CITES. En el Anexo al presente documento figuran las enmiendas propuestas.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría conviene en que hay cierta confusión y utilización incorrecta de los códigos de propósito enumerados en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13) y que sería útil simplificar la lista y reducir la carga de las Partes cuando expidan permisos.
- B. La única disposición de la Convención que exige a las Partes que determinen el propósito de la transacción se prevé en el Artículo III, en el que se precisa que un permiso de importación (o un certificado de introducción procedente del mar) para un espécimen de una especie del Apéndice I sólo se concederá cuando una Autoridad Administrativa del Estados de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales. Esto significa que la Convención pide a las Partes que decidan si esa importación (o introducción procedente del mar) se realiza primordialmente con fines comerciales o no. No se pide a las Partes que determinen el propósito del comercio de especímenes de especies del Apéndice II o III, ni que determinen el propósito de la exportación o de la reexportación de especímenes de especies del Apéndice I.
- C. En consecuencia, la Secretaría propone que las Partes consideren la posibilidad de simplificar las recomendaciones sobre los códigos de propósito y que esta cuestión se aborde en dos partes:
 - a) en que circunstancias debe incluirse un código de propósito en un permiso o certificado, a saber:
 - i) sólo para las importaciones de especímenes de especies del Apéndice I; o
 - ii) sólo para el comercio de especies del Apéndice I; y

- b) que códigos son realmente necesarios en un permiso o certificado, a saber:
 - i) sólo "T" para el comercio o "N" para las transacciones no comerciales; o
 - ii) una versión simplificada de los códigos enumerados actualmente en la resolución, como la lista propuesta por Estados Unidos.
- D. Al igual que Estados Unidos, la Secretaría conviene en que, para cada transacción, el propósito de la exportación puede ser diferente del de la importación y que, por ende, sería preferible precisar si los códigos deben utilizarse a la vez en los permisos de exportación y en los permisos de importación.

CoP14 Doc. 39 - p. 3

CoP14 Doc. 39 Anexo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13) – Permisos y certificados

NB: El texto cuya supresión se propone está tachado. El nuevo texto que se propone está subrayado.

- 1. Cambios propuestos a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13), párrafo f) bajo RECOMIENDA de la Sección I:
 - I. En lo que respecta a la normalización de los permisos y certificados CITES

RECOMIENDA que:

- f) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción <u>para el que</u> <u>se hace el envío</u>, empleando los siguientes códigos <u>(Nota: no es preciso que los códigos de propósito de la transacción en los permisos de importación y exportación sean iguales):</u>
 - T Comercial <u>— comercio de especímenes vivos o muertos, partes o productos, no amparados bajos B, M o Z, para obtener beneficio económico</u>
 - B Cría en cautividad o reproducción artificial comercio de especímenes vivos para la cría en cautividad o reproducción artificial, inclusive la producción de progenie, para obtener beneficios económicos
 - M Médico/científico comercio de especímenes vivos o muertos, partes o productos para uso científico o médico (inclusive la investigación biomédica) para obtener beneficio económico
 - **Z** Parques zoológicos/acuarios/jardines botánicos/museos comercio de especímenes vivos o muertos, partes o productos para obtener beneficio económico

G Jardines botánicos

- Q Circos y exhibiciones itinerantes <u>— exhibición de especímenes vivos o muertos, partes o productos, con la intención de regresar al país de origen al término de la exhibición</u>
- S Científico <u>— comercio de especímenes vivos o muertos, partes o productos para</u> actividades científicas o médicas no comerciales
- H Trofeos de caza <u>— trofeos de caza deportiva transportados personalmente por el cazador o su representante legal</u>
- P Objetos personales <u>— actividades personales, no comerciales, de especímenes vivos o muertos, partes o productos (no se incluyen los especímenes amparados por el código H)</u>

M Médico (inclusive la investigación biomédica)

- E Exposición educativa exposición no comercial de especímenes vivos o muertos, partes o productos por un museo, zoológico, acuario o jardín botánico
- N Reintroducción o introducción en el medio silvestre especímenes vivos que se utilizarán en pro de la conservación, para reintroducir o completar poblaciones silvestres, inclusive el desplazamiento de especímenes para la cría en cautividad o reproducción artificial no comercial en apoyo de los esfuerzos de conservación *in situ*
- B Cría en cautividad o reproducción artificial

- L Aplicación de la ley / judicial / forense <u>— especímenes vivos o muertos, partes o productos transportados con fines gubernamentales de aplicación de la ley, judicial o forense</u>
- 2. Cambios propuestos al Anexo 1 de Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13):

Información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES

- a) El título completo y el logotipo de la Convención
- b) El nombre y la dirección completa de la Autoridad Administrativa expedidora
- c) Un número único de control
- d) El nombre y la dirección completa del exportador y del importador
- e) El nombre científico de la especie a que pertenezcan los especímenes (o de la subespecie si hace falta para determinar en qué Apéndice figura el taxón de que se trate) de conformidad con la nomenclatura normalizada adoptada
- f) La descripción de los especímenes en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, empleando la nomenclatura de los especímenes distribuida por la Secretaría
- g) Los números de las marcas de los especímenes, caso de llevarlas, o si una resolución de la Conferencia de las Partes prescribe que se han de marcar (especímenes sujetos a cupos aprobados por la Conferencia de las Partes procedentes de establecimientos que críen animales del Apéndice I en cautividad con fines comerciales, etc.)
- h) El Apéndice en que figure la especie, subespecie o población
- i) El origen de los especímenes
- j) El propósito de la transacción
- kɨ) El número de especímenes y, si procede, la unidad de medida empleada
- lk) La fecha de expedición y la fecha de expiración
- mł) El nombre del signatario y su firma de puño y letra
- nm) El sello seco o húmedo de la Autoridad Administrativa
- on) Si el permiso abarca animales vivos, una declaración en el sentido de que sólo tendrá validez si las condiciones de transporte se ajustan a las *Directivas CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos (Directivas CITES para el transporte)* o, en el caso del transporte aéreo, a la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA*
- pe) El número de registro del establecimiento, asignado por la Secretaría, cuando el permiso abarque especímenes de una especie incluida en el Apéndice I procedentes de un establecimiento dedicado a la cría en cautividad o a la reproducción artificial con fines comerciales (párrafo 4 del Artículo VII) y el nombre del establecimiento si no es el exportador
- qp) El número de especímenes efectivamente exportados, certificado con el sello y la firma de la autoridad que los haya inspeccionado en el momento de la exportación
- rq) Cuando los especímenes estén marcados con transpondedores con microfichas, todos los códigos de las microfichas, junto con la marca comercial del fabricante del transpondedor y, en la medida de lo posible, el lugar donde se ha implantado la microficha en el espécimen

A incluir únicamente en los certificados de origen

- s_F) Una declaración de que los especímenes son originarios del país que ha expedido el certificado
- 3. Por último, los cambios propuestos al párrafo 5a de la sección "Instrucciones y explicaciones" del Anexo 2 (Modelo normalizado de permiso CITES) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13):

Modelo normalizado de permiso CITES

Instrucciones y explicaciones

(Corresponden a los números de las casillas de este formulario)

5a. Utilizar los siguientes códigos <u>para identificar el propósito de la importación, la exportación o la reexportación para la que se expide un documento CITES</u>: T comercial, <u>B cría en cautividad o reproducción artificial</u>, <u>M médico/científico</u>, Z parques zoológicos/<u>acuarios/jardines botánicos/museos</u>, <u>G jardines botánicos</u>, Q circos y exhibiciones itinerantes, S científico, H trofeos de caza, P objetos personales; <u>M médico</u>, E exposición educativa, N reintroducción o introducción en el medio silvestre, <u>y B: cría en cautividad o reproducción artificial</u>, <u>y L aplicación de la ley / judicial / forense como se define en el párrafo f) de la Sección I de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14).</u>

CoP14 Doc. 39 - p. 6